

**Universidad Nacional del Callao**  
**Oficina de Secretaría General**

Callao, 19 de junio de 2018

Señor

Presente.-

Con fecha diecinueve de junio de dos mil dieciocho, se ha expedido la siguiente Resolución:

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 571-2018-R.- CALLAO, 19 DE JUNIO DE 2018.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**

Visto el Oficio N° 712-2018-DIGA (Expediente N° 01061820) recibido el 29 de mayo de 2018, por medio del cual el Director General de Administración remite el expediente de aprobación de prestaciones adicionales y reducción de prestaciones, sobre el Servicio de Mantenimiento de los Servicios Higiénicos de la Universidad Nacional del Callao, Ítem 01.

**CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 26 de enero de 2018, la Universidad Nacional del Callao y la empresa Ingeniería y Construcciones Generales S.A.C. suscribieron el Contrato N° 012-2018-UNAC para que se ejecute el Servicio de mantenimiento de los servicios higiénicos de la Universidad Nacional del Callao, Ítems N°s 1, 2, 3, 4, 5 y 6;

Que, mediante Actas de Modificaciones del Servicio de fechas 12 y 30 de abril de 2018, las partes advirtieron la necesidad de tramitar mejoras a los Términos de Referencia y modificaciones del contrato; y que a través de los Asientos N°s 04, 08, 13, 15,16, 18 y 19, el supervisor del servicio de mantenimiento dejo constancia de los nuevos requerimientos, en donde se advirtió la necesidad de ejecutar partidas adicionales así como reducir algunas prestaciones con la finalidad de cumplir con el objetivo del Servicio;

Que, mediante Cartas N°s 58 y 69-2018-ICGENER, el contratista sustentó la necesidad de plantear las mejoras a los términos de referencia relacionados con adicionales y reducciones, solicitando a la entidad su revisión y pronunciamiento; siendo que con fecha 19 de abril de 2018, el contratista presentó el Expediente de mejoras Adicional-Reducción=0;

Que, el 27 de abril de 2018, el supervisor del servicio formuló observaciones al expediente remitido por el contratista; y que mediante Carta N° 69-2018-ICGENER de fecha 30 de abril de 2018, el contratista remitió un nuevo Informe del Expediente de Mejoras Adicional-Reducción=0;

Que, el 02 de mayo de 2018, el supervisor del servicio en mención remitió el Informe Técnico N° 004/2018/MARG/CS, conteniendo las Mejoras a los Términos de Referencia relacionado con el Adicional N° 01 y Reducción N° 01, otorgando su conformidad por ser técnica y legalmente viable, recomendando aprobar el Expediente de Mejoras a los Términos de Referencia (adicionales y reducciones);

Que, en el Art. 139 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30220, Capítulo IV "Modificaciones del Contrato" sobre Adicionales y Reducciones señala que mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual debe contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes. Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original. En caso de adicionales, el contratista debe aumentar de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado. En caso de reducciones puede solicitar la



disminución en la misma proporción. Tratándose de adicionales de supervisión de obra, para el cálculo del límite establecido en el primer párrafo del artículo 34.4 de Ley solo debe tomarse en consideración todas las prestaciones adicionales de supervisión que se produzcan por variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, distintos a los adicionales de obra. Los adicionales o reducciones que se dispongan durante la ejecución de proyectos de inversión pública deben ser comunicados por la Entidad a la autoridad competente del Sistema Nacional de Inversión Pública.

Que, el Director de la Oficina de Abastecimientos remite a la Dirección General de Administración el 21 de mayo de 2018, el Informe Técnico N° 030-2018-OASA-UNAC de fecha 14 de mayo de 2018, por el cual concluye y recomienda: que las Prestaciones Adicionales señaladas responden a circunstancias excepcionales, su aprobación es indispensable y técnicamente necesaria, como única solución, para alcanzar la finalidad del contrato; por lo que recomienda aprobar las prestaciones adicionales por un monto total de S/. 13,247.85 (trece mil doscientos cuarenta y siete con 85/100 soles), incluye IGV, que representa el 22.19% del contrato original; asimismo, la Reducción de Prestaciones, responden a circunstancias excepcionales, su aprobación es indispensable y técnicamente necesaria, como única solución, para alcanzar la finalidad del contrato; por lo que recomienda aprobar la Reducción de Prestaciones por un monto total de S/. 13,247.85 (trece mil doscientos cuarenta y siete con 85/100 soles), incluye IGV, que representa el 22.19% del contrato original; por lo que los importes resultantes del Adicional N° 01 y de la Reducción N° 01, son equivalentes, el porcentaje de incidencia respecto al monto contratado original es del 0.00%, es decir, no se originará modificación del monto del contrato original, por lo tanto, no corresponde trámite certificación presupuestal alguna; finalmente recomienda emitir el acto resolutorio de aprobación de Prestaciones Adicionales y la Reducción de Prestaciones, considerándose que no habrá variaciones del monto contractual;

Que, el Director General de Administración, mediante el Oficio del visto, remite el Informe Técnico N° 030-2018-OASA-UNAC por el cual solicita la aprobación de Prestaciones Adicionales y Reducción de Prestaciones, Item 01 de conformidad con el Art. 139 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que solicita la emisión de la Resolución Rectoral de aprobación de dicha prestación adicional y reducción de prestaciones, considerándose que no habrá variación del monto contractual a fin de seguir con el trámite correspondiente, previo informe legal;

Que, al respecto, la Oficina de Asesoría Jurídica con Proveído N° 587-2018-OAJ recibido el 11 de junio de 2018, señala en concordancia con el numeral 4.2 del Art. 4 del Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, así como del literal c) del numeral 8.1 del Art. 8, y considerando el Art. 139 del Decreto Supremo N° 056-2017-EF que modifica el Reglamento de la Ley N° 30225, finalmente del numeral 181.2 del D.S. N° 006-2017-JUS que aprueba el TUO de la Ley N° 27444, el informe o dictámenes legales es reservada exclusivamente para asuntos en que el fundamento jurídico de la pretensión sea razonablemente discutible, siendo que en el presente caso es atribución exclusiva de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, no obstante advierte que lo solicitado debe cumplir la normatividad legal vigente de la Ley de Contrataciones del Estado, bajo responsabilidad, siendo que lo solicitado no genere modificación del monto contractual ni por ningún caso ampliación del plazo contractual;

Estando a lo glosado; Informe Técnico N° 030-2018-OASA-UNAC de fecha 14 de mayo de 2018; al Oficio N° 712-2018-UNAC-DIGA/OASA recibido el 29 de mayo de 2018; al Proveído N° 587-2018-OAJ recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 11 de junio de 2018; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad, concordantes con los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley N° 30220;

#### **RESUELVE:**

- 1º APROBAR**, la ejecución de las Prestaciones Adicionales del Servicio de Mantenimiento de los Servicios Higiénicos de la Universidad Nacional del Callao, Item 01, señaladas en el Informe Técnico N° 030-2018-OASA-UNAC, por el monto total de S/. 13,247.85 (trece mil doscientos cuarenta y siete con 85/100 soles), incluye IGV, que representa el 22.19% del contrato original, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2º APROBAR**, la ejecución de las Reducción de Prestaciones del Servicio de Mantenimiento de los Servicios Higiénicos de la Universidad Nacional del Callao, Item 01, señaladas en el Informe

Técnico N° 030-2018-OASA-UNAC, por el monto total de S/. 13,247.85 (trece mil doscientos cuarenta y siete con 85/100 soles), incluye IGV, que representa el 22.19% del contrato original, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

- 3° **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a la empresa Ingeniería y Construcciones Generales S.A.C, al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado-OSCE, Sistema Electrónico de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado-SEACE, Vicerrectores, Facultades, Escuela de Posgrado, Dirección General de Administración, Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, Oficina de Registros y Archivos Académicos, Oficina de Planificación y Presupuesto, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, ADUNAC, SINDUNAC, representación estudiantil, para conocimiento y fines consiguientes.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**

Fdo. Dr. BALDO OLIVARES CHOQUE.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Lic. CÉSAR GUILLERMO JÁUREGUI VILLAFUERTE.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO  
Oficina de Secretaría General

*César Jáuregui Villafuerte*

Lic. César Guillermo Jáuregui Villafuerte  
Secretario General

cc. Rector, Empresa Ingeniería y Construcciones Generales S.A.C., OSCE, SEACE,  
cc. Vicerrectores, Facultades, EPG, DIGA, OASA, ORAA, OPP, OAJ, OCI,  
cc. ADUNAC, SINDUNAC, R.E. y archivo.